

Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2021-00285-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora PAULA ANDREA TORO IDARRAGA en contra del menor de edad ANDRES DAVID MELO SALAZAR representado legalmente por su progenitora NORA LUCIA SALAZAR SUAREZ como heredero determinado, además de indeterminados del causante RUBEN DARIO MELO DELGADO (Q.E.P.D) por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe indicar si ya se dio apertura o no de la sucesión del causante, en caso de no, solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados con base en el art 87 C.G.P
- EL poder anexado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, toda vez que no se indica el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el registrado en SIRNA.
- Debe de informar el correo electrónico de los testigos, conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020
- En el capítulo de NOTIFICACIONES debe indicar domicilio y lugar de residencia de la parte demandante diferente a la del apoderado.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora PAULA ANDREA TORO IDARRAGA en contra del menor de edad ANDRES DAVID MELO SALAZAR representado legalmente por su progenitora NORA LUCIA SALAZAR SUAREZ como heredero determinado, además de indeterminados del causante RUBEN DARIO MELO DELGADO (Q.E.P.D) por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA